JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38 FRACCIÓN III, Y 41 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y;

**CONSIDERANDO**

Que en razón a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a lo previsto por los artículos 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 2 de la Ley Orgánica Municipal en el Estado de Morelos, el Municipio de Cuernavaca, está investido de personalidad jurídica propia y por consiguiente es susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interno, con capacidad para manejar su patrimonio conforme a la ley, organizar y regular su funcionamiento; su gobierno se ejerce por un Ayuntamiento de elección popular, que administra libremente su hacienda y está facultado para expedir la normatividad que regule su actuar y el de sus habitantes.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 38 fracción XL y 60 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, los Ayuntamientos se encuentran facultados para conocer y en su caso aprobar por mayoría calificada las reformas o adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, debiendo participar en el proceso de reforma, en los términos del artículo 147 de la misma.

Que mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO3/P.O.1/2177/23, presentado en fecha veintiocho de septiembre del año en curso ante la Oficina del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; y suscrito por el Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, se remitió el **“DICTAMEN RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 111 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EL NUMERAL 24 DEL ARTÍCULO 25 Y LA FRACCIÓN V, DEL ART 18, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ MISMO LOS ARTÍCULOS 2 Y 23, DE LA LEY DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO DE MORELOS, PARA MODIFICAR LA DENOMINACIÓN DE TETECALA POR TETECALA DE LA REFORMA.”**

Que mediante oficio número PM/DRPyAC/0403-2023, de fecha treinta de octubre del año dos mil veintitrés, signado por el Directora de Relaciones Públicas y Atención Ciudadana de del Ayuntamiento de Cuernavaca, se remitió a la Comisión de Gobernación y Reglamentos, la reforma mencionada en líneas precedentes para su análisis y dictamen correspondiente.

De conformidad con lo señalado en los artículos 113, 114, 115 y 116 del Reglamento Interior de Cabildo de Cuernavaca, la Consejería Jurídica analizó en lo general la iniciativa de reforma constitucional para determinar su procedencia o improcedencia, en los términos siguientes:

En la propuesta de modificación antes mencionada, es importante tomar el contexto histórico planteado dentro de éste, en el que se deja de manifiesto el apoyo a la causa liberal del pueblo de Tetecala y de la Región, mismos que contribuyeron tanto a la creación del Estado de Morelos, como a la ejecución de las Leyes de Reforma, circunstancias que motivaron a que el Congreso del Estado de Morelos, por medio de decreto número doscientos setenta de fecha 11 de diciembre de 1873, le otorgara al Municipio de Tetecala, la denominación de “Tetecala de la Reforma”, con lo cual, se reconoce la importancia para los habitantes de dicho municipio, y al mismo tiempo fortalece su sentimiento de pertenencia, considerando entonces **VIABLE**, el proyecto de referencia, por no tener disposiciones contrarias a derecho.

Cabe resaltar, que en cuanto a impacto presupuestal como lo precisa la Legislatura, de conformidad con lo previsto en el artículo 99 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, que establece la obligación de realizar una valoración de la estimación del impacto presupuestario en el momento de realizar el análisis de los respectivos dictámenes, estableciendo que el presente dictamen propuesto no genera ningún impacto presupuestal en las finanzas estatales ni municipales, no es necesario efectuar el análisis del mismo.

En Sesión Ordinaria de la Comisión de Gobernación y Reglamentos, reunidos los integrantes, contando con la opinión de la Consejería Jurídica en sentido positivo, analizaron y discutieron el Proyecto del Dictamen Constitucional referido, y se determina como **PROCEDENTE** sin modificación alguna por ser una reforma constitucional emanada del Congreso del Estado de Morelos.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Ayuntamiento han tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO**

**SO/AC-488/15-XI-2023**

**POR EL QUE SE DETERMINA PROCEDENTE EL DICTAMEN RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 111 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EL NUMERAL 24 DEL ARTÍCULO 25 Y LA FRACCIÓN V, DEL ART 18, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ MISMO LOS ARTÍCULOS 2 Y 23, DE LA LEY DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO DE MORELOS, PARA MODIFICAR LA DENOMINACIÓN DE TETECALA POR TETECALA DE LA REFORMA.**

**ARTÍCULO PRIMERO. -** Se determina procedente el dictamen relativo al proyecto de decreto que reforma el párrafo segundo del artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el numeral 24 del artículo 25 y la fracción v, del art 18, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, así mismo los artículos 2 y 23, de la Ley de la División Territorial del Estado de Morelos, para modificar la denominación de Tetecala por Tetecala de la reforma.

**ARTÍCULO SEGUNDO. –** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, a realizar los trámites y acciones conducentes para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente acuerdo.

**ARTÍCULO TERCERO**. - Remítase al Congreso del Estado de Morelos para su trámite constitucional correspondiente.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO. -** El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su aprobación por el Cabildo del Ayuntamiento de Cuernavaca.

**SEGUNDO. -** Publíquese en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”; Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

Dado en el “Museo de la Ciudad de Cuernavaca”, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

**ATENTAMENTE**

**PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA**

**JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO.**

**SÍNDICA MUNICIPAL**

**CATALINA VERÓNICA ATENCO PÉREZ.**

**CC. REGIDORES:**

**VÍCTOR ADRIÁN MARTÍNEZ TERRAZAS.**

**JESÚS RAÚL FERNANDO CARILLO ALVARADO.**

**PAZ HERNÁNDEZ PARDO.**

**DEBENDRENATH SALAZAR SOLORIO.**

**PATRICIA LUCIA TORRES ROSALES**

**JESÚS TLACAELEL ROSALES PUEBLA.**

**VÍCTOR HUGO MANZO GODÍNEZ.**

**CHRISTIAN MISHELL PÉREZ JAIMES.**

**MIRNA MIREYA DELGADO ROMERO.**

**YAZMÍN LUCERO CUENCA NORIA.**

**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

**CARLOS DE LA ROSA SEGURA.**

En consecuencia, remítase al ciudadano José Luis Urióstegui Salgado, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y en la Gaceta Municipal.

**ATENTAMENTE**

**PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA**

**JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO**

**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

**CARLOS DE LA ROSA SEGURA**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO SO/AC-488/15-XI-2023, POR EL QUE SE DETERMINA PROCEDENTE EL DICTAMEN RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 111 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EL NUMERAL 24 DEL ARTÍCULO 25 Y LA FRACCIÓN V, DEL ART 18, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ MISMO LOS ARTÍCULOS 2 Y 23, DE LA LEY DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO DE MORELOS, PARA MODIFICAR LA DENOMINACIÓN DE TETECALA POR TETECALA DE LA REFORMA, APROBADO EN LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.